

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



██████████ S.A. DE C.V.  
VS

NOTA 1

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-080/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016

México, D. F. a, 18 de mayo de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero 2016  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de febrero de 2018  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR988-E7-2015 (electrónica), celebrada para la contratación del servicio médico integral de procedimientos de mínima invasión; manifestando; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente. -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 16 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/1490/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, exhibió el escrito mediante el cual manifestó su interés por participar

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-080/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016**

- 2 -

en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica) número LA-019GYR988-E7-2015 y copia de la impresión de la pantalla de CompraNet de la que se advierte que anexo documento de manifiesto de interés en el procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1890/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/2035, de fecha 14 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1491/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, manifestó que por oficio 095384612920/0213 de fecha 10 de marzo de 2016, el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, informa que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma, se dejara sin posibilidad de otorgar la prestación del servicio en comento, en los plazos previstos para tal efecto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio 00641/30.15/1875/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR988-E7-2016, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/2035, de fecha 14 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1491/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, informó que con fecha 7 de marzo de 2016, se llevó a cabo el cierre del Acto de la Junta de Aclaraciones, indicándose que el 14 de marzo de 2016, se llevaría a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, por lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento de contratación en comento no ha concluido; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/1876/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, solicitó que una vez que se emita el fallo correspondiente; la convocante en el término de dos días hábiles deberá informar los datos de los terceros interesados en el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/002339, de fecha 28 de marzo de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1491/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016

- 3 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR998-E7-2015, de fecha 10 de febrero de 2016. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el día 10 de febrero de 2016, se dio a conocer en el sistema Compranet, el "Aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la Convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes", por el que se modifican aspectos establecidos en la Convocatoria, sustituyendo los bienes o servicios convocados originalmente, adicionando otros de distintos rubros y en variación significativa de las características solicitadas originalmente, y sin resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes respecto del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados LA-019GYR998-E7-2015. -----

Que se deberá revocar el "Aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la Convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes" dado en la junta de aclaraciones celebrada el 10 de febrero de 2015, toda vez que en dicho acto se introducen modificaciones sustantivas y variación significativa de las características de los bienes o servicios convocados originalmente, violentando lo dispuesto por los artículos 29, antepenúltimo párrafo, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016

- 4 -

Que se deberá de declarar improcedente la inconformidad en contra del "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES" al no encontrarse previsto en los actos reconocidos por el artículo 65 de la Ley de la materia.-----

Que el motivo de inconformidad en estudio es infundado, ya que contrario a lo manifestado por la inconforme, las aclaraciones contenidas en el aviso, en ningún caso consistieron en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, esto es, de conformidad con el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, en este tenor y atendiendo a lo dispuesto por el anterior numeral, las modificaciones que se pueden realizar son las que tienen como propósito puntualizar o aclarar el procedimiento de contratación en sus aspectos técnico, económico o jurídico, o las fechas para su celebración, en la medida que se respeten los plazos legales.-----

Que a lo manifestado por la empresa inconforme, la convocante dio contestación clara y precisa a cada una de las preguntas efectuadas por los licitantes, en particular las que realizó la empresa inconforme, de tal manera que la convocante además fundamentó debidamente la competencia del servidor público facultado para suscribir y presidir el acto hoy combatido; facultades que devienen de la normatividad vigente, aplicable a la materia; en este orden de ideas, y tomando en consideración todo lo antes expuesto el actuar de la convocante se ajustó a derecho.-----

IV.- **Consideraciones de sobreseimiento de la instancia.-** La Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos del 28 de marzo de 2016, manifiesta que: *Es de hacer notar a ese Órgano Interno de Control, que la única intención del promovente es confundir con argumentos improcedentes, lo anterior es así, toda vez que el acto de inconformidad versa únicamente sobre el "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES" y no alguno de los actos previstos y reconocidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... (lo transcribe). ... En este sentido y siendo que el artículo 67 fracción I de la ley, establece lo siguiente: "Artículo 67.- ...". Precepto de donde se colige que la inconformidad será improcedente contra actos diversos a los previstos, entendiéndose por esto último el impugnar otros actos a la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impida la formalización del contrato, por lo anterior, se solicita atentamente a ese Órgano Interno de Control declarar improcedente la inconformidad en contra del "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES" al no encontrarse previsto en los actos reconocidos por el artículo 65 de la LAASSP.* "Excepción por la que se determina sobreseer el presente asunto.-----

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto la empresa promovente refiere como motivo de inconformidad que el 10 de febrero de 2016, se publicó en Compranet el "aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la Convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes" por el que se modifican aspectos establecidos en la Convocatoria, sustituyendo los bienes o servicios convocados originalmente, adicionando otros de distintos rubros y en variación significativa de las características solicitadas originalmente, y sin resolver en

forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes respecto del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados LA-019GYR988-E7-2015, lo cierto es que, del contenido del citado aviso que esta autoridad consultó en la plataforma de CompraNet con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en presente procedimiento administrativo, se desprende que es la publicación a que hace mención la fracción II del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe para mejor proveer: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. **Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.** Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

...."

Precepto legal que establece la forma y términos en que se deberá conducir el acto de junta de aclaraciones, y en su fracción II refiere que la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, asimismo con el envío de las respuestas, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, plazo que no podrá ser inferior a 6 ni superior a 48 horas. En el caso que nos ocupa del aviso que por esta vía se impugna, se desprende lo siguiente: -----

"En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas, del 10 de febrero del 2016, en la Sala de Juntas del 12° piso, del Inmueble ubicado en la Calle Durango Núm. 291, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; Pablo Arenas Ramirez, servidor público facultado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 33 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 8.1.1.2.1, función sexta del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el numeral 5.3.8, inciso a) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, notifica lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como del numeral 3.2 de la convocatoria a la licitación, se dan a conocer a los licitantes las aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, precisando que de conformidad



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-080/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016**

- 6 -

con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atendieron solicitudes de aclaración a la convocatoria de las personas que hayan presentado el escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación a través de CompraNet y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a la fecha establecida para tal efecto

...  
**Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley, se informa a los licitantes que tendrán hasta las 11:00 horas (medio día) del día 12 de febrero del año en curso para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas por el Instituto.**

**La junta de aclaraciones se reanudará el lunes 16 de febrero del presente año a las 14:00 horas en esta misma sala de juntas."**

De lo anterior se tiene que en la parte final del aviso controvertido, la convocante asentó que la junta de aclaraciones se reanudaría el 16 de febrero de 2016, concluyéndose que el aviso del que se duele la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., forma parte integral de la Junta de Aclaraciones.

NOTA 1

Precisado lo anterior, los motivos de inconformidad resultan improcedentes, por lo que esta Autoridad Administrativa procede a sobreseer el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 117 de Reglamento que indican:

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...  
**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

...  
**"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.**

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación."

En el precepto normativo antes transcrito, se establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de la Junta de Aclaraciones, los interesados que hayan

  
98



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016

- 7 -

manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones, y cuando se trate de licitaciones, bajo la cobertura de tratados el plazo para promover la inconformidad será de 10 días hábiles. -----

Así las cosas, se tiene que para que proceda la inconformidad contra el Acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, esta se debe de presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito inicial se desprende que presenta inconformidad contra el Aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la Convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes de fecha 10 de febrero de 2016, sin esperar la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones, pues de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se encuentra visible a fojas 070 a 150, el Acta de la **Última** Junta de Aclaraciones, que se celebró el 7 de marzo de 2016, por lo que al presentar su inconformidad el 19 de febrero de 2016, se tiene que no observó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

NOTA I

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad que nos ocupa, fue presentada antes de emitirse la última junta de aclaraciones, toda vez que la representante legal de la empresa [REDACTED] S. A. DE C.V., presentó su inconformidad contra el Aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la Convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el escrito de 19 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, es decir, antes de la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que fue el día 7 de marzo del 2016. -----

Por lo que al no haber impugnado la inconforme el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en el momento procesal oportuno, es decir, después de los 10 días hábiles siguientes de haberse celebrado la **última** Junta de Aclaraciones de fecha 7 de marzo de 2016, esta Autoridad administrativa procede sobreseer la inconformidad que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones, deberá ser planteada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones, y que en el caso que nos ocupa fue el 7 de marzo de 2016, siendo que la inconformidad que se analiza se interpuso sin que al efecto se haya celebrado la **última** Junta de Aclaraciones, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra la visible a foja 01, consistente en el sello de recepción del citado escrito del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se encuentra fechado el 18 de febrero de 2016, y el Acto de la **última** Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR988-E7-2015, se efectuó el día 7 de marzo del 2016; por ende la inconformidad que nos ocupa no fue interpuesta en el momento procesal oportuno. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se tiene que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V, no presentó su inconformidad en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 117 de su Reglamento, esto es,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016

- 8 -

dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la **última** Junta de Aclaraciones, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, ya que su inconformidad fue presentada el 18 de febrero de 2016, previo a que se celebrara la **última** junta de aclaraciones de la licitación de mérito, la cual se llevó a cabo el día 7 de marzo del 2016; por lo que se sobresee dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción III, 67 fracción I y 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente: -----

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*”

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*”

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, 68 fracción III, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer el escrito sin fecha, por el cual la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR988-E7-2015 (electrónica), celebrada para la contratación del servicio médico integral de procedimientos de mínima invasión; **al no haber esperado a que se celebrara la última Junta de Aclaraciones.**-----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-080/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3320/2016**

- 9 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Calle de Juan Tinoco número 145, Colonia Merced Gómez, C.P. 01800, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, personas autorizadas: a los CC. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

Lic. Pablo Arenas Ramírez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Jesus Humberto Vazquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.



MCHS\*HAR\*JEP